

31 AGOSTO

92

PROCESO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE
PLENA JURISDICCION.-

El Lic. Emilio E. Batista en representación de ENEDIELKA T. DE MONTENEGRO, para que se declaren nulas por ilegales, la resolución N°1 de 17 de julio de 1990, dictada por el Director Provincial de Educación de Chiriquí, y los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.-

CONTESTACION DE
LA DEMANDA.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio acudimos ante ese alto Tribunal de Justicia con el fin de dar contestación a la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se ha dejado enunciada en el margen superior derecho del presente escrito.

La demandante pretende que vuestra Sala declare nulo por ilegal, el acto administrativo contenido en la Resolución N°1 de 17 de julio de 1990, expedida por el Director Provincial de Educación de Chiriquí, y se ordene el reintegro de la demandante a la posición que venía desempeñando al momento de su separación del cargo, con el consiguiente pago de los salarios caídos hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

HECHOS U OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCION LOS CONTESTAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Primero: Aceptamos este hecho haciendo la salvedad que no fue a través de "cuadro" de 1° de julio de 1981 como lo alega la demandante, sino mediante Resuelto 1075 del 13 de julio de 1981 que la educadora Enedielka Jiménez fue trasladada de la Escuela Guabal de Boquerón a la Escuela Leopoldina Field, en Dolega. (Conforme lo establece el Informe de Conducta v. fs.33).

Segundo: Aceptamos que la demandante de hecho prestaba servicios en el Programa de Nutrición y Ayuda a la Comunidad,